

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.-

La que suscribe, diputada Edith Palma Ontiveros, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, acudo ante esta honorable representación popular, a presentar Reserva al Dictamen con carácter de decreto, que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua en materia electoral, respecto al derecho a la representación Política de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Chihuahua. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como bien lo señala el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua en materia electoral en la fracción VIII de su capítulo de ANTECEDENTES, el 14 de abril del año 2025, el Grupo Parlamentario de MORENA por mi conducto, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el número 772, por medio de la cual propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política, del Código Municipal y de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, con el propósito de garantizar el derecho a la representación política de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, estableciendo la obligación de las figuras de la diputación indígena, y la de regidor o regidora indígena en la legislación local.

Así mismo, y en pleno apego al orden internacional, constitucional y legal establecido, la Comisión de Pueblos y Comunidades indígenas, organizó y desarrolló el proceso de consulta previa, libre e informada, con el propósito de escuchar la opinión de los pueblos indígenas de Chihuahua, respecto a diversas propuestas de reformas legislativas que afectan sus derechos, garantizando así el

derecho que les asiste para que su voz sea considerada en las decisiones que tome este órgano legislativo.

De lo anterior, se derivó un intenso trabajo realizado en 16 sedes de toda la entidad, en las cuales participaron más de mil 495 representantes indígenas de los pueblos Rarámuri, Ódami, Warijó, Pima, N'nee/N'dee/Ndé o Apaches, Náhuatl, Mazahua, Chinanteca, Zapoteco, Mixteco, Purépecha, Wixarika/Huichol, Zoco Popoluco y Afrodescendientes a través de sus autoridades tradicionales.

En dicha consulta se sometieron a la consideración de los pueblos originarios 27 temas relacionados con derechos de diversa índole, mismos que el Estado tiene la obligación de garantizar y proteger. Incluido en los temas señalados, destaca el asunto 772, el cual propone, entre otras reformas, la correspondiente a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con el propósito de garantizar el derecho a la representación política de los pueblos indígenas, tanto en el Poder Legislativo como en los ayuntamientos de la entidad, recibiendo la aprobación total de las autoridades tradicionales; de esa manera el H. Congreso del Estado tenía en su poder los elementos necesarios para realizar la reforma correspondiente, y la gran posibilidad de que Chihuahua se sumara a las entidades que en el país, han resuelto las sentencias emitidas por los tribunales electorales para garantizar la participación política de los pueblos indígenas en condiciones de igualdad.

Una vez que la consulta fue agotada en sus etapas informativa y consultiva, lo cual significó una tarea de tres meses de trabajo, el Comité Técnico Asesor, conformado por diversas instituciones responsables de velar por los derechos de los pueblos indígenas, así como por el cuerpo de asesores en técnica legislativa, y con el valioso apoyo del Instituto Estatal Electoral, desarrolló una propuesta que consideramos viable, la cual resumió, aunque no satisfactoriamente, el tema de nuestro interés, particularmente en lo relacionado a la representación política indígena en el Poder Legislativo; esto es, la garantía establecida en la Constitución Política de Chihuahua, de que los pueblos y comunidades indígenas tengan diputados o diputadas indígenas.

Dicho proyecto, aprobado por la Comisión de Pueblos y Comunidades indígenas, fue remitido en el mes de mayo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su análisis e incorporación al proyecto de dictamen correspondiente, con la redacción que a continuación se transcribe de manera textual, aprobando la adición de los párrafos tercero y cuarto al artículo 40 de nuestra Constitución local, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40

....

La ley establecerá los mecanismos necesarios para garantizar el acceso efectivo de los pueblos y comunidades indígenas a la representación política en el Congreso del Estado, en condiciones de igualdad.

Dichos mecanismos deberán diseñarse con base en criterios objetivos, razonables y proporcionales, evitando cualquier forma de discriminación o simulación, y garantizando el respeto a los principios que rigen la función electoral.

...

No obstante el intenso trabajo realizado por la Comisión de Pueblos y Comunidades indígenas durante casi todo un año como resultado del proceso de consulta a los pueblos indígenas, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, presenta hoy un dictamen que está totalmente ayuno en materia de representación política indígena en el Poder legislativo; y ni siquiera hace el más mínimo ajuste al artículo señalado, limitando ese derecho exclusivamente a los ayuntamientos, trasgrediendo así el derecho internacional y nacional, y limitando e impidiendo la garantía de nuestros derechos como pueblos originarios.

De la misma manera, la redacción del dictamen que se presenta ante este pleno en la reforma que propone a la fracción V en su artículo 8, limita la representación política sólo a los ayuntamientos.

Por lo anteriormente expuesto, y solicitando el pleno respeto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, y al trabajo de más de un año de la Comisión

de la materia, someto a consideración de este H. Honorable Congreso, la presente.

RESERVA

Al dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua en materia electoral.

Se REFORMA el artículo 8º, párrafo segundo, fracción V, y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 40, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8º. ...

...

I. a IV. ...

V. Elegir, de acuerdo con sus Sistemas Normativos Internos, a sus autoridades y representantes, bajo los principios de equidad, garantizando **que las mujeres y los hombres ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados**, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado. **En ningún caso, sus Sistemas Normativos Internos limitarán sus derechos político-electorales.**

La ley regulará estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.

VI. a X. ...

ARTÍCULO 40

....

La ley establecerá los mecanismos necesarios para garantizar el acceso efectivo de los pueblos y comunidades indígenas a la representación política en el Congreso del Estado, en condiciones de igualdad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua".

Dichos mecanismos deberán diseñarse con base en criterios objetivos, razonables y proporcionales, evitando cualquier forma de discriminación o simulación, y garantizando el respeto a los principios que rigen la función electoral.

...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA**

DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS

DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO

DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ

DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

**DIP. OSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua".

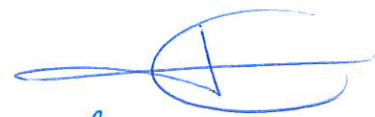
DIP. ROSANA DÍAZ REYES


DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO

DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ


DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES


DIP. Jael ARGÜELLES DÍAZ


DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO


DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

Esta hoja de firmas corresponde a la **RESERVA** que presenta el Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, al Dictamen con carácter de decreto, que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua en materia electoral, respecto al derecho a la representación Política de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Chihuahua.